

PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00068

DEMANDANTE: ÁLVARO TOVAR ARIZA

DEMANDADO: ETELVINA CASTELLANOS DE CASTELLANOS Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de subsanación presentado dentro del término para ello, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, quince (15) de junio de 2023.



**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por ALVARO TOVAR ARIZA, a través de apoderado judicial, en contra DE ETELVINA CASTELLANOS DE CASTELLANOS, LELIO CASTELLANOS ARIZA, EN CALIDAD DE HEREDEROS DE SEGUNDO CUPERTINO ARIZA Y LAURENTINO ARIZA-FALLECIDOS; Y MIRIAN CASTELLANOS ARIZA, LUIS EMIRO CASTELLANOS ARIZA, JOSE ADELMO CASTELLANOS ARIZA Y JESUS ALBERTO CASTELLANOS ARIZA, ESTOS ÚLTIMOS HEREDEROS DE LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS ARIZA – FALLECIDO; ASÍ COMO CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES SEGUNDO CUPERTINO ARIZA, LAURENTINO ARIZA Y LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS ARIZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Revisando el escrito allegado por la parte demandante seria del caso entrar a proferir auto admitiendo la demanda, si no fuera porque se evidencian circunstancias que impiden dar trámite a la misma, veamos:

**1. RESPECTO A LAS PRETENSIONES:**

- 1.1 “Debe tener en cuenta el numeral 4 del artículo 82, en razón a la segunda y tercera pretensión, ya que las misma en parte se torna repetitivas para con la primera pretensión, por lo tanto, han de modificarse y evitarse establecer textos que ya fueron citados en la pretensión primera.

Respecto de la tercera pretensión ha de aclararse ya que se torna repetitiva, por lo que la misma ha de adecuarse de forma que lo que se pretenda sea expresado de forma clara y precisa”.

Respecto el presente requerimiento se observa que el apoderado dio parcialmente cumplimiento al mismo, sin embargo, se siguen tornando repetitivas las pretensiones, como se pasa a exponer: en la pretensión segunda está solicitando que se declare que su poderdante es el único dueño de los dos predios por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de buena fe, y en la pretensión primera solicita que se declare en fallo que cause ejecutoria que su poderdante adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el dominio pleno absoluto, perpetuo y exclusivo de dos lotes de terreno de los cuales identifica; por lo que analizados los dos textos

PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00068

DEMANDANTE: ÁLVARO TOVAR ARIZA

DEMANDADO: ETELVINA CASTELLANOS DE CASTELLANOS Y OTROS

antes mencionados los mismos son repetitivos y por ende no se cumplió con el reparo ordenado mediante auto inadmisorio de fecha 05 de junio de 2023

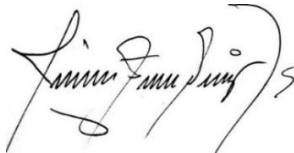
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** como en efecto se hace, la anterior demanda de pertenencia incoado por **ÁLVARO TOVAR ARIZA**, a través de apoderado judicial, en contra de ETELVINA CASTELLANOS DE CASTELLANOS, LELIO CASTELLANOS ARIZA, EN CALIDAD DE HEREDEROS DE SEGUNDO CUPERTINO ARIZA Y LAURENTINO ARIZA-FALLECIDOS; Y MIRIAN CASTELLANOS ARIZA, LUIS EMIRO CASTELLANOS ARIZA, JOSE ADELMO CASTELLANOS ARIZA Y JESUS ALBERTO CASTELLANOS ARIZA, ESTOS ÚLTIMOS HEREDEROS DE LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS ARIZA – FALLECIDO; ASÍ COMO CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES SEGUNDO CUPERTINO ARIZA, LAURENTINO ARIZA Y LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS ARIZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, radicado bajo el número 2023-00068, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez